PRESENTAMOS CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: "BARBOZA JULIA SANDRA C/ FAGETTI FERNANDO S/ COBRO DE PESOS"

EXPTE N° 1746/24

BARBOZA JULIA SANDRA, actora en autos sin revocar poder, representado por el **Dr. FACUNDO MANUEL CASTILLO** MP 11.166 Tomo Q Folio 667 con el patrocinio letrado del **Dr. HUGO ALFREDO SOSA LOPEZ** MP 6873, Libro M, Folio 370, y el demandado **FAGETTI FERNANDO** representada en este acto por su letrada apoderada **Dra. LUCRECIA PAULA DIP** MP 7538 Tomo N Folio 36, a V.S. respetuosamente decimos:

Teniendo en cuenta el carácter litigioso de los créditos reclamados como asi tambien el estado del presente juicio, a fin de evitar la continuidad del presente proceso, hemos resuelto dar por finalizado el juicio de referencia a cuyo fin acordamos lo siguiente:

PRIMERA: A los fines de llegar a un acuerdo conciliatorio y evitar futuros planteos judiciales, SIN RECONOCER LOS HECHOS Y EL DERECHO, **FAGETTI FERNANDO** ofrece a la Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA,** la suma total y definitiva de **PESOS TRECE MILLONES ($13.000.000)** por todo concepto, los cuales se abonarán de la siguiente manera: mediante el pago de tres cuotas iguales y consecutivas por un monto de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES con 33/100 ($4.333.333.33) con vencimiento a las 48 hs y posteriormente a los 30 (treinta) días y 60 (sesenta) días corridos posteriores a la homologación del presente convenio, respectivamente**. **El pago de las mencionadas cuotas se efectivizará mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta judicial abierta a tal efecto, solicitando a V.S. la apertura de la misma. -**

SEGUNDA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** acepta la forma de pago y el monto precedentemente mencionado por considerar que la propuesta efectuada en los conceptos indicados son una justa composición de derechos de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la LCT.-

Scanned with CamScanner

TERCERA: Las partes convienen que la suma convenida es cancelatoria de todo rubro indemnizatorio de cualquier naturaleza, diferencia de haberes, haberes, y/o rubros adeudados, horas extras, etc., que pudiera corresponder, derivado de la relación laboral que los vinculara, por lo que, una vez abonada la suma convenida, las partes quedan desvinculadas de hecho y de derecho, no pudiendo reclamarse nada más en lo sucesivo, por ningún concepto. -

CUARTA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** reconoce la suma abonada como compensable con cualquier otra suma que, por cualquier concepto, de la naturaleza que fuera: civil, resarcitorio, laboral, de la seguridad social, así como cualquier otra disposición legal, convencional, sentencia judicial o decisión administrativa por la que resultare acreedor o pudiera corresponderle. -

QUINTA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** una vez abonada la suma convenida, nada tendrá para reclamar, bajo ningún concepto respecto de **FAGETTI FERNANDO**

SEXTA: Las costas de este proceso están a cargo del demandado **FAGETTI FERNANDO.**

SEPTIMA: En caso de mora, se aplicará un interés punitorio del 0.5% diario sobre el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota.

OCTAVA: La parte actora y la demandada en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. -

NOVENA: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación, posterior homologación judicial y pago del presente convenio. -

Por lo expuesto pedimos:

1.- Se tenga por presentado el convenio de conciliatorio, fijando fecha y hora para su ratificación y homologación. -

2.- Oportunamente se homologue el presente. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Fagetti Fernando

20.11.22.

PRESENTAMOS CONVENIO

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

JUICIO: "BARBOZA JULIA SANDRA C/ FAGETTI FERNANDO S/ COBRO DE PESOS"

EXPTE N° 1746/24

BARBOZA JULIA SANDRA, actora en autos sin revocar poder, representado por el Dr. **FACUNDO MANUEL CASTILLO** MP 11.166 Tomo Q Folio 667 con el patrocinio letrado del Dr. **HUGO ALFREDO SOSA LOPEZ** MP 6873, Libro M, Folio 370, y el demandado **FAGETTI FERNANDO** representada en este acto por su letrada apoderada **Dra. LUCRECIA PAULA DIP** MP 7538 Tomo N Folio 36, a V.S. respetuosamente decimos:

Teniendo en cuenta el carácter litigioso de los créditos reclamados como asi tambien el estado del presente juicio, a fin de evitar la continuidad del presente proceso, hemos resuelto dar por finalizado el juicio de referencia a cuyo fin acordamos lo siguiente:

PRIMERA: A los fines de llegar a un acuerdo conciliatorio y evitar futuros planteos judiciales, SIN RECONOCER LOS HECHOS Y EL DERECHO, **FAGETTI FERNANDO** ofrece a la Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA,** la suma total y definitiva de **PESOS TRECE MILLONES ($13.000.000)** por todo concepto, los cuales se abonarán de la siguiente manera: mediante el pago de tres cuotas iguales y consecutivas por un monto de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES con 33/100 ($4.333.333.33) con vencimiento a las 48 hs y posteriormente a los 30 (treinta) días y 60 (sesenta) días corridos posteriores a la homologación del presente convenio, respectivamente**. **El pago de las mencionadas cuotas se efectivizará mediante transferencia o depósito bancario en la cuenta judicial abierta a tal efecto, solicitando a V.S. la apertura de la misma. -**

SEGUNDA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** acepta la forma de pago y el monto precedentemente mencionado por considerar que la propuesta efectuada en los conceptos indicados son una justa composición de derechos de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la LCT.-

TERCERA: Las partes convienen que la suma convenida es cancelatoria de todo rubro indemnizatorio de cualquier naturaleza, diferencia de haberes, haberes, y/o rubros adeudados, horas extras, etc., que pudiera corresponder, derivado de la relación laboral que los vinculara, por lo que, una vez abonada la suma convenida, las partes quedan desvinculadas de hecho y de derecho, no pudiendo reclamarse nada más en lo sucesivo, por ningún concepto. -

CUARTA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** reconoce la suma abonada como compensable con cualquier otra suma que, por cualquier concepto, de la naturaleza que fuera: civil, resarcitorio, laboral, de la seguridad social, así como cualquier otra disposición legal, convencional, sentencia judicial o decisión administrativa por la que resultare acreedor o pudiera corresponderle. -

QUINTA: La Sra. **BARBOZA JULIA SANDRA** una vez abonada la suma convenida, nada tendrá para reclamar, bajo ningún concepto respecto de **FAGETTI FERNANDO**

SEXTA: Las costas de este proceso están a cargo del demandado **FAGETTI FERNANDO.**

SEPTIMA: En caso de mora, se aplicará un interés punitorio del 0.5% diario sobre el saldo adeudado a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota.

OCTAVA: La parte actora y la demandada en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. -

NOVENA: Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación, posterior homologación judicial y pago del presente convenio. -

Por lo expuesto pedimos:

1.- Se tenga por presentado el convenio de conciliatorio, fijando fecha y hora para su ratificación y homologación. -

2.- Oportunamente se homologue el presente. -

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

Fagetti Fernando

28.147.172

Julia S. Barboza

24.900959